

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2017 - 00490 - 00

Se agrega al expediente las respuestas de la U.A.E. Catastro Distrital ^(pdf 09) con el plano del lote de terreno objeto de estas diligencias y los datos catastrales del mismo; de la Agencia Nacional de Tierras ^(pdf 12) reiterando que el predio es urbano por lo que la competencia de un eventual pronunciamiento es del ente territorial;) de la Personería Distrital de Bogotá ^(pdf 15-16) quien manifestó no intervenir por ahora, pero estar atenta a una eventual intervención en la audiencia que se llegue a programar; de la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá D.C. ^(pdf 17) quien informó que el predio no hace parte del sistema distrital de parques, no es un parque vecinal o de barrio, tampoco esta en zona de reserva forestal, de cantera, de resguardo indígena o comunidades negras o étnicas, pero sí que se encuentra en zona de amenaza por remoción en masa categoría media, según la Resolución 1483 del 24 de junio de 2019 y, adicionalmente, se encuentra en área de reserva vial; y por ultimo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público ^(pdf 18) quien negó que el predio estuviera inscrito en el registro único de patrimonio inmobiliario del sector central de esta ciudad, recomendando informar a las entidades descentralizadas.

Infórmese por secretaría la existencia de este proceso al Instituto Distrital de Desarrollo Urbano – IDU, al Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR, a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB S.A. E.S.P., a Codensa S.A. E.S.P., a Vanti S.A. E.S.P., a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ETB S.A. E.S.P., a la Caja de Vivienda Popular, al Instituto para la Economía Social – IPES, al Fondo de Desarrollo Local de la Localidad de Usme mediante la Alcaldía Local de Usme y al Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático – IDIGER.

Lo anterior para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación hagan las manifestaciones a que haya lugar en el marco de sus funciones, para lo cual precíseles que se desconoce el folio de matrícula inmobiliaria del predio en cuestión, teniendo únicamente solo los datos catastrales del mismo y remítales copia del certificado especial expedido por la autoridad registral ^(pág. 10 pdf 01), las respuestas de la U.A.E. Catastro Distrital ^(pág. 121-122 pdf 01; pdf 09), de la Superintendencia de Notariado y Registro ^(pdf 04), la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá D.C. ^(pdf 17) y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público ^(pdf 18) con base en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso y el artículo 123 de la Ley 388 de 1997. *Oficiese.*

Igualmente, también infórmese por secretaría la existencia de este proceso a la U.A.E. de Atención y Reparación Integral a Víctimas por cuanto en el auto admisorio del 11/07/2017 ^(pág. 54 pdf 01) se omitió tal actuación, precisándole que

el predio carece de folio de matrícula inmobiliaria, suministrándole los demás datos del mismo y remitiéndole la copia de las actuaciones citadas en el inciso anterior como indica el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso y el artículo 54 de la Ley 975 de 2005. *Oficiese*.

Se pone de presente que la U.A.E. Catastro Distrital hace las veces de gestor catastral para la capital del país conforme los artículos 79 de la Ley 1955 de 2019 y 63 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, por lo que no es necesario requerir al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, máxime cuando esa entidad así lo manifestó anteriormente (pág. 123 pdf 01).

Adviértase a la parte demandante que deberá solicitar a la secretaria del despacho la remisión de las comunicaciones de que trata esta decisión a las entidades respectivas e igualmente deberá hacer las gestiones ante las mismas para que respondan oportunamente los requerimientos efectuados, tal como señala el inciso 2° del artículo 125 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.05 del 20/02/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7cfa6c1043305ad628b4c2d9fc9f54a73d169a8e870d29ee67281830605a57a**

Documento generado en 17/02/2023 03:31:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**